

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. . . . . 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses. . . . . 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Tailbout, núm. 53. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por tres meses. 6 escudos; Por seis meses. 12 Por un año. . . . . 22 ULTRAMAR. . . . . Por tres meses. 9 EXTIERNERO. . . . . Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido los telegramas siguientes: «Badajoz 11 de Diciembre á las seis de la mañana.—En este momento van á partir de esta capital SS. MM. y AA., acompañadas de una multitud que se apresura á reiterar su homenaje de respeto y cariño. Anoche se celebró besamanos, á que asistieron las Autoridades, la guarnición y gran número de personas distinguidas de esta ciudad y la provincia. La alegría de la ciudad, la iluminación, señaladamente la del Hospicio, y el adorno de las casas y de las calles del tránsito, fueron verdaderamente notables. Hoy aguardan á nuestros Reves en la frontera portuguesa el Infante D. Augusto y los Sres. Ministros. El Plenipotenciario de España con toda la Legación, que se halla aquí desde ayer, acompaña á SS. MM. y AA.»

«Lisboa, Palacio de Ajuda á las nueve y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han llegado á las tres de la tarde con toda felicidad.»

El Infante D. Augusto, los Sres. Ministros y otros funcionarios de Palacio esperaban en la frontera. En la estación del Entroncamiento esperaban el Rey y su augusto Padre, y en ella se sirvió un espléndido almuerzo. El pueblo portugués ha dado ostensibles pruebas de simpatía y alta consideración á SS. MM. y AA., que salen en este momento para comer en el Palacio de Ajuda. Falta tiempo absolutamente para más pormenores.»

SS. AA. RR. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Numerosas partes de los diversos puntos del tránsito por España y Portugal dan extensos pormenores de los homenajes de amor y respeto tributados á SS. MM. Uno de un alto funcionario de Lisboa dice así:

«El convoy que conduce á SS. MM. la Reina y el Rey de España partió de Elvas para Lisboa á las siete y veinte minutos de la mañana. En esta ciudad ha sido grande la alegría por el feliz acontecimiento que estrechará más y más los lazos de amistad de dos naciones hermanas, y que servirá para el más nutrido desenvolvimiento de su industria y comercio.»

El Regente y Fiscal de la Audiencia de Albacete, que acompañaban á SS. MM., dan parte al Ministerio de Gracia y Justicia de haberse detenido en Daimiel para concurrir al auxilio de las víctimas de la desgracia allí ocurrida, y dar la conveniente dirección á los procedimientos judiciales instruidos con tal motivo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado las dos subastas celebradas en los días 19 de Junio y 30 de Agosto últimos para la adquisición del yeso que es necesario en la ejecución de las obras de mejora y ensanche de la casa corrección de mujeres en Alcalá de Henares; oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernación para que, con arreglo á lo prevenido en los párrafos octavo y último del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, contrate y adquiera 2.000 cahises de dicho artículo sin las formalidades de licitación pública.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRAVO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 23 de Noviembre último, trasladando otra del Capitán general de las islas Baleares, en la que dicha Autoridad manifiesta que el Capitán de caballería D. Cayetano Cortés y Coronado, destinado de reemplazo á Canarias según Real orden de 6 de Julio próximo pasado, y dado de baja en el ejército por otra de 31 de Octubre siguiente por no haberse presentado en dichas últimas islas, ha permanecido y se encuentra en las Baleares en razón á que no fué incluido en el telegrama de 7 de Julio que designaba los que debían marchar á Canarias. Enterada S. M., ha tenido á bien resolver se expida al interesado el retiro para el punto donde actualmente se halla, conforme á lo dispuesto

en Real orden de 17 de Setiembre último, quedando sin efecto la de 31 de Octubre por la que fué dado de baja en el ejército; siendo la Real voluntad que de esta disposición se dé conocimiento á las mismas Autoridades á quienes fué comunicada la anterior, para su noticia y efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1866.

VALENCIA.

Sr. Director general de Caballería.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Infantería. 43 Noviembre 1866. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. José Cabrinety y Claderas.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Martínez y Durán.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Casimiro Duarte y Esteve.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Márcos Morales y Perez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio del Riego y Peris.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Raimundo Moreno y Elias.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Salvador y Calvo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Adolfo Erraiz y Soldado.

Al mismo.—Destinando al regimiento de Asturias al Capitán D. Tomás Seseña y de la Hera.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Agustín Corezo y Gago.

Al mismo.—Id. al del Príncipe al id. D. Leopoldo Romero y Cemos.

Al mismo.—Id. al de Córdoba al Subteniente D. José Bruno y Berner.

Al mismo.—Id. á cazadores de Antequera al id. Don José Sánchez y Cantos.

Al mismo.—Id. al regimiento de infantería Galicia al id. D. Inocencio García Benavent.

Administración. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial tercero de Administración militar Don Alfonso Martínez y Cárlos.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Félix Menge y García.

Al mismo.—Id. prórroga de id. al id. segundo D. José Cánovas y Martínez.

Al mismo.—Id. licencia al id. D. Gabriel de la Plata y Márcos.

Al mismo.—Id. id. á D. Juan de Siria y Masip.

Justicia. Id. id. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Autorizando al Brigadier D. Angel Paz y Membiola para que pueda pasar á Francia y Bélgica.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente Coronel D. Antonio Gimeno y Ostalú.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Pedro Sánchez y Martínez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Augusto Avilés y Serrano.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Francisco Soria y Leon.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Isidoro Royo y Solanet.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Revuelta y Nutó.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Telesforo Benages y García.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Domingo Valles é Ibañez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Vicente Aguado y Agueda.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Lopez y Escalera.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Tomás Romo Cerratos.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Alejandro Zamora y Marroel.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Eusebio Boy y Tomás.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Perez Cabrero y Pastor.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Isidoro Rabadán y Miranda.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Gregorio Lopez y Ruiz.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ambrosio Cabeza y Biscaíni.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Pacheco y Velez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Valentín Gonzalez y Serrano.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Federico Moliné y Sanchez.

Infantería. 46 id. Al Director general.—Haciendo extensiva para Córdoba la Real licencia concedida al Teniente Don Fernando Perez de Guzman y Gallegos.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Manuel Labarre y Urete.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Manuel Torres y Diaz.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Palao y Perez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Felipe Adrados y Mayo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Liborio Navajas y Alcaide.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Raimundo Rodríguez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Morales y Plá.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Santos Iribarren y Arce.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Ferrer y Martínez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Ricos y Pinzon.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. trasladar su residencia á Pontevedra al Comandante de reemplazo D. Francisco de Prados y Mendoza.

Al de Aragón.—Id. id. á Barcelona al id. D. Benigno Garbiris y Malo.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. á Antequera al idem D. Juan Vicente Egea.

Al Director general.—Id. relief y abono de sueldo al Subteniente D. José Vea Murguía y Chia.

Al mismo.—Id. regreso á la Península al Teniente D. Luis Daván y Ramirez.

Caballería. Id. id. Al Director general.—Concediendo trasladar su residencia á Barcelona, en situación de reemplazo, al Comandante D. Francisco Krehuet y Barceló.

Al mismo.—Aprobando propuesta de tercer Picador en favor del aspirante D. Miguel Sanchez Delgado.

Al mismo.—Negando mejora de clasificación al Capitán D. Manuel Velasco y Cajón.

Retirados. Id. id. Al Capitán general de Cataluña.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. Pascual Graues.

Quintos. Id. id. Al Sr. Presidente del Consejo de Redenciones.—Disponiendo que se devuelva al sargento segundo Eduardo Braña y Gonzalez la cantidad con que redujo su suerte del servicio.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra

ra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán D. Juan Morales y Perez Falcon.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Rogelio Gonzalez y Zurita.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Gascon y Bermejo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Cristóbal Gomez Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Ceveira y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente Ayudante D. Ramon Llanos y Herrera.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Lorenzo Hernandez y Perez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Francisco Estéban y Chapu.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Donet y Vallverdú.

Al mismo.—Id. id. al Celador de tercera clase de fortificación D. Emilio Aguilera y Portas.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Mariano Nuñez y Chiesa.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Inocencio Acebedo y Caballero.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Cerda y Canicio.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Francisco Salfarinos y Martí.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Eduardo Alonso é Iglesias.

Al mismo.—Id. id. al Oficial primero de Administración militar D. Luis Ruiz de la Peña.

Al mismo.—Id. id. al Oficial segundo de id. D. Jacinto Ruiz y Diaz.

Al mismo.—Id. id. al Teniente retirado D. Bartolomé Leonart y Santos.

Al mismo.—Id. id. al Subcomisario de Marina Don José María Arjona y Tamariz.

Al mismo.—Id. indulto por haberse casado sin Real licencia al Subteniente D. Federico Martinez de Arzonana.

Infantería. 47 id. Al Director general.—Destinando al batallón cazadores de Arapiles al Subteniente D. Miguel Llanos y Ortiz.

Al mismo.—Id. al provincial de Alcazar, al regimiento de Asturias y al de Granada á los Tenientes Coronel D. José Agustino, D. Cristóbal Morales y D. Baltasar Lorente.

Al mismo.—Disponiendo quede en situación de reemplazo el Comandante D. Juan Sagura y Navarro, cubriendo su vacante D. Antonio Godoy y Montojo.

Al mismo.—Id. sea dado de baja en el ejército el Subteniente D. Leopoldo Roldán y Polanco.

Artillería. Id. id. Al Director general.—Concediendo derecho á ocupar plaza de Subteniente de Carabineros en concurrencia de aspirantes al sargento primero D. Ignacio Jáuregui.

Al mismo.—Id. el empleo de Teniente de la escuela práctica del departamento de Puerto-Rico al Subteniente D. Manuel Burguet y Prieto.

Guardia civil. Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo prórroga de licencia al Teniente D. Bernardo Santos y Fernandez.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Luis Elio y Meneses.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Daniel Soler y Oleina.

Estado Mayor. Id. id. Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo Real licencia al Coronel D. Angel Alvarez de Arango y Cudillar.

Al Director general.—Id. id. al Teniente segundo Ayudante D. Nicolás Ruiz de Santayana.

Ultramar. Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Desestimando instancia del Capitán D. Antonio Fernandez y Jimenez en solicitud del empleo de Comandante.

Al mismo.—Confirmando el nombramiento de Comandante del presidio de Santiago de Cuba á favor de D. Antonio Ormaeche y Uzanaga.

Al mismo.—Desestimando instancia del Capitán Don Francisco Arias y Garrido en solicitud de mayor antigüedad.

Al mismo.—Aprobando la licencia concedida para los Estados-Unidos al Brigadier D. Ramon Vivanco y Leon.

Al mismo.—Idem el nombramiento de Oficial tercero de Secciones-archivos en favor del Subteniente D. Juan Sierra y Magallon.

Al mismo.—Negando el pase á Puerto-Rico al Subteniente D. José Gonzalez Nieto.

Al mismo.—Concediendo el pase al ejército de Filipinas al Capitán D. Juan Bernart y Tárrega.

Al de Filipinas.—Declarando cesante al Oficial segundo en comisión de Sección-archivo D. José Friaiza.

Al mismo.—Desestimando la propuesta para Conserje de primera clase de Administración militar á favor del de segunda D. Baldomero Serna.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente D. José Barrera y Osuna.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Gabino Villanueva y Perez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Calvo y Martin.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Luis de Cañedo y Argüelles.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Fernandez Lopez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Gutierrez y Barrios.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Lopez Pereira.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Estéban Vicente Perez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Jaime San Felix y Codina.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Baltasar Reigosa y Gamallo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Estéban Salamánia y Casanovas.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Rojo y Galvez.

Infantería. 48 id. Al Director general.—Mandando tener presente para el pase en su empleo al ejército de Puerto-Rico al Capitán D. Ramon Jimenez Pellida.

Al mismo.—Disponiendo sea baja definitiva en el ejército el Subteniente D. Ricardo Hervás Martínez.

Al mismo.—Id. pasen á continuar sus servicios al cuerpo de Estado Mayor de plazas y en situación de reemplazo los Coronel D. Eustaquio Diaz, D. Juan Bessieres y D. Julian Frias.

Caballería. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Jacinto Leon y Barreda.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Juan Caro y Torres.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Ramirez Alonso.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Luis Casal y Amenodo.

Al mismo.—Id. prórroga de id. al id. D. Santiago Marañil.

Al mismo.—Disponiendo se tenga presente en concurrencia de aspirantes para el pase al cuerpo de Estado Mayor de plazas al Teniente D. Santiago Zorrilla.

Al Capitán general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de Cadete de D. Federico Santa Coloma.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Disponiendo que ingrese en el servicio activo el Oficial primero D. Cayetano Diaz Monserrat.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Comisario de Guerra D. Valeriano Gallo y Villafraña.

Al mismo.—Id. prórroga de id. al Subteniente Don Manuel Miero y Sanchez.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña María de la Alta Gracia Muñoz y Jusiz.

Al mismo.—Id. id. á Doña Enriqueta Fajardo y Almodóvar y hermanos.

Al mismo.—Id. id. á Doña Ramona Gallego y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Matea Perez y Tallafer.

Al mismo.—Id. rehabilitación de id. á Doña Ana Morales y Ramirez.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. pagas de tocas á Doña Gertrudis Mendez y Madrid.

Al Director general de Administración militar.—Id. id. á D. Pedro Dominguez y Valdés.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Id. devolución del depósito de dote al Teniente D. Severino Saracibar y Gutierrez.

Infantería. 49 id. Al Director general.—Aprobando el permiso concedido para venir á la Península á continuar sus servicios al Teniente del ejército de Puerto-Rico D. Idefonso Puerto y Mateo.

Al mismo.—Id. id. al Capitán del de Filipinas D. José Lopez Illana.

Al mismo.—Id. id. al Coronel del de id. D. Cayetano Solano y Llandera.

Al mismo.—Concediendo prórroga de licencia al Teniente D. Antonio Toro y Lopez.

Ultramar. Id. id. Al Capitán general de Andalucía.—Concediendo prórroga de licencia al Capitán D. Julián Gonzalez y Parrado.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Enriqueta Fernandez Rico y Lozano.

Justicia. Id. id. Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Desestimando la instancia promovida por D. Carlos Gutierrez y Lozano, Escribiente primero de la Secretaría del mismo, solicitando se le conceda la primera vacante que ocurra de Oficial.

Al mismo.—Id. id. por D. Feliciano Sanz Paredotes, Fiscal cesante, sobre que se le declare en situación de reemplazo.

Infantería. 20 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Ramon Esquivit y Torres.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Avelardo Romero y Garcia.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Felipe Penado de Leon.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Leopoldo Soria y Santa Cruz.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Roza y Diaz.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Demetrio Tutor y Espille.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Estéban Estañol y Manont.

Al mismo.—Id. traslado de residencia á la ciudad de Vigo al Comandante de reemplazo D. Victor Pardo y Saavedra.

Al mismo.—Disponiendo se expida retiro al Capitán D. Manuel Rodriguez y Lopez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Moretones y Lafont.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. José Crescencio y Ureta.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Diego Arango y Castro.

Al mismo.—Id. licencia absoluta al Subteniente Don Joaquín Revolvedo y Ramos.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Antonio Arnez y Nalda.

Al mismo.—Autorizando para que fije su residencia en situación de reemplazo en la ciudad de Valencia al Teniente Coronel D. Enrique Vidal y Cros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., núm. 213, fecha 23 de Mayo del corriente año, y de los documentos á ella unidos, la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien confirmar el decreto del antecesor de V. E., por el cual, en virtud de la facultad que le fué concedida por Real orden de 26 de Febrero del propio año, aprobó definitivamente el empréstito de 500.000 escudos contratado por la empresa del ferrocarril de Marianao.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1866.

CASTRO.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar en las fechas que se expresan las resoluciones siguientes:

namente sus servicios, á D. Francisco Javier Diaz Reyes, Promotor fiscal de Motril...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Diciembre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de injusticia notoria, seguido en el Tribunal de Comercio de Zaragoza...

Resultando que la indicada razon social firmó cuatro documentos privados en 17 de Setiembre de 1843, 2 de Julio de 1847, 1.º de Julio de 1851 y 1.º de Junio de 1854...

Resultando que en 13 de Julio de 1857 otorgaron escritura en Zaragoza Juan Mas y hermano del finado, conyugues, á D. Miguel Mas hermano del finado...

Resultando que declarada en quiebra la citada razon social por providencia de 14 de Noviembre de 1857, reintegrándose sus efectos al día 6 de aquel mes...

Resultando que formado el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

Resultando que el balance, en la junta de acreedores que se celebró el 20 de Octubre de 1858 se acordó un convenio, que fué aprobado...

con ánimo deliberado de defraudar á los acreedores; haciendo presuntir lo contrario en la conducta de Balmes, pues de constar á ciencia cierta el estado angustioso de la casa deudora...

Considerando que si bien es cierto que cabe ilegalidad en la mala apreciación de la prueba instrumental, según la doctrina de jurisprudencia que á este propósito se invoca...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

Considerando que aunque es aplicable á los asuntos judiciales mercantiles el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, como regla general de procedimientos...

manera vaga é injustificada, como en el caso actual: Y considerando por consecuencia de todo lo expuesto, que el fallo de la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza no ha infringido las leyes y doctrina citadas...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria propuesto por la comision liquidadora de la quiebra de la razon social Mas, hermanos, á la que condenamos á la pérdida de la cantidad que depositó, que se distribuirá con arreglo á la Real Audiencia de Zaragoza con la certificación correspondiente...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—José María de Palma y Vinasca.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Padilla.—Gregorio Juez Sarrion.—José María Herreros de Tejada.—José María Pardo Montenegro.—Mauricio Garcia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que se certifica como Escrivano de Cámara.

Madrid 7 de Diciembre de 1866.—Gregorio Camilo Garcia.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1866.

NÚMERO 402.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones é establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Madrid 12 de Noviembre de 1866.—P. V. Canseco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Dirección de los Asuntos comerciales. El Ministro, residente de S. M. en Montevideo da cuenta de haber fallecido abintestado en el distrito de aquella capital los súbditos españoles siguientes:

D. José German de Cisar, natural de Alicante, de edad de 70 años y de estado soltero, y Domingo Gerry, también soltero y natural del pueblo de Espaldiza, en la provincia de Vizcaya; habiendo ámbos dejado varios bienes que constan inventariados, y que podrán acudir á reclamar en la forma de costumbre ante el Juez de Instancia de la primera Seccion de la referida ciudad de Montevideo las personas que se crean con derecho á sucederlos.

El Vicecónsul de España en Guayaquil participó igualmente que el día 11 de Octubre último falleció en la Concordia, capital del departamento del mismo nombre, el Presbítero español D. Ramon Navarro, Cura párroco de dicha ciudad y natural de Granada; considerando su herencia principalmente en una casa apreciada en 3.500 á 4.000 ps., y en algunos otros bienes, á cuyo disfrute podrán aspirar, previa comprobación de su derecho, los que se conciben legítimos herederos del finado.

Asimismo el Cónsul de España en Filadelfia comunica que el día 28 de Octubre último murió abintestado en el hospital de San José de aquel puerto el súbdito español D. Ramon Caballero, de 40 años de edad, de estado casado, de profesion fotógrafo, y vecindad en Arechivo, en la Isla de Puerto-Rico; ascendiendo la cantidad que dejó en metálico, despues de cubiertos los créditos preferentes, á 76 ps. y 30 centavos, papel corriente, que existen en depósito en la caja de dicho Consulado á disposición de los legítimos derecho-habientes del difunto.

No habiendo cumplido los que tengan derecho á los títulos de Marqués de Monroy, Conde de los Acevedos y Marqués del Moral con lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de febrero de 1847, se entiende según lo declarado en estas Reales disposiciones, que los han renunciado, y en su consecuencia se publican por primera vez sus vacantes, por si sus inmediatos sucesores quieren admitirlos, debiendo en este caso dirigir las reclamaciones oportunas al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial correspondiente, y los atrasos, si los hubiere, por lanas y medias anatas en el término de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 10 de Diciembre de 1866.—El Director general, José Magaz.

Trascurrido con gran exceso el plazo pre fijado por la ley desde que se publicó por primera vez la vacante de los títulos de Conde de la Moraleda y Vizconde de las Almenas sin que se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarlos; cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de las expresadas dignidades para que los que se consideren con derecho á ellas puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses, á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo el impuesto especial correspondiente, y los atrasos de lanas y medias anatas, si los hubiere.

Madrid 10 de Diciembre de 1866.—El Director general, José Magaz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 11 del proximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 36 báculos con destino á los faros que se surten del depósito de la Corona, bajo la cantidad 2.185 escudos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1855, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia y Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse únicamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 900 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 3 escudos.

Madrid 3 de Diciembre de 1866.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 36 báculos con destino á los faros que se surten del depósito de la Corona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, añadiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente, á la ejecucion de las báculos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviado al Infesto y Rivadesella.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Oviado al Infesto, y Rivadesella la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º Dicha correspondencia y periódicos irán, cuando así se disponga, á cargo de conductores del ramo, reservando para estos el contratista en el coche un asiento gratis cubierto, además del almacén para la correspondencia independiente del de equipajes.

3.º La distancia de 45 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 40 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

bierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Oviado, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia de Oviado, y por los señores de Infesto y Rivadesella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Infesto y Rivadesella, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, y la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Oviado por el Infesto á Rivadesella y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1859 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Noviembre de 1866.—El Director general, Victor Cardenal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vera por las Ventas de los Cazadores y Balsaseca á Almería.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Vera por las Ventas de los Cazadores y Balsaseca á Almería, y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

2.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

3.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

4.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

5.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

6.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1859 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

7.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Noviembre de 1866.—El Director general, Victor Cardenal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vera por las Ventas de los Cazadores y Balsaseca á Almería.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Vera por las Ventas de los Cazadores y Balsaseca á Almería, y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

2.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Vera por las Ventas de los Cazadores y Balsaseca á Almería y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

23. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1859 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Noviembre de 1866.—El Director general, Victor Cardenal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vera por las Ventas de los Cazadores y Balsaseca á Almería.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Vera por las Ventas de los Cazadores y Balsaseca á Almería, y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

2.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

3.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

4.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

5.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

6.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1859 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

7.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Noviembre de 1866.—El Director general, Victor Cardenal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vera por las Ventas de los Cazadores y Balsaseca á Almería.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Vera por las Ventas de los Cazadores y Balsaseca á Almería, y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

2.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. En la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Contratos.

23. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1833 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

25. Consecuencia que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Noviembre de 1866.—El Director general, Victor Cardenal.

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes sobre la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 12 al 18 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco, y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó del señor Inspector del distrito, expresando en ella el estado en que se encuentran, el punto donde habitan y suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que se facilitarán oportunamente por esta oficina, todo según lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 10 de Diciembre de 1866.—Juan Pedro Martínez.—3

**Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

Clases pasivas.—Revista de Enero de 1867.

La disposición 4.ª de las estampadas al final de la sección B.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice lo siguiente:

Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican los pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

Para el exacto cumplimiento de dicho precepto por lo respectivo á la revista que debe tener lugar en el próximo mes de Enero, según lo establecido por el Real orden de 23 de Agosto del citado año de 1855, se observarán las reglas siguientes:

La revista de las respectivas clases tendrá lugar en el local de esta oficina, situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde en los días siguientes:

Miércoles 6 de Enero.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Jueves 7 de id.—Jubilados de todos los Ministerios y cesantes del ex-Infante D. Carlos.

Viernes 8 de id.—Retirados de la clase de Jefes y Oficiales, con Plana.—Pensionistas de la clase de Jefes y Oficiales.

Sábado 9 de id.—Idem de la clase de tropa.

Domingo 10 de id.—Pensionistas de Marina, las de los Sres. Generales y las de Jueces.

Martes 11 de id.—Pensionistas de Jefes.

Miércoles 12 de id.—Pensionistas hasta Capitanes, y conyugados de Vergara.

Jueves, viernes y sábado, 10, 11 y 12 de id.—Pensionistas del Monte-pío civil.

Lunes 14 de id.—Pensionistas remuneratorias, y regulares exaltados y secularizados de ambos sexos.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia, ó residiendo temporalmente en alguno de ellos, deberán pasarla en el punto que se hallen ante el Contador de Hacienda pública ó el Alcalde constitucional en su domicilio, y si se hallasen en el extranjero con la autorización competente, ante el respectivo Consul de S. M., cuyos funcionarios se servirán remitir de oficio directamente al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en los seis días siguientes, una certificación que lo acredite, con expresión de haber exhibido ó no los interesados los documentos que se mencionarán á continuación, y una nota individual, si fuese más de uno el revisado, con las observaciones que considere convenientes, según dispone la regla 14.ª de la citada Real orden. No surtirá efecto legal las que se entreguen á la mano por encargo de dichos interesados.

Los documentos que han de presentarse por punto general son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú orden de clasificación ó concesión según la respectiva clase, y la papeleta que autoriza para cobrar, los que serán devueltos en el acto después de hechas las contestaciones necesarias.

Las viudas y huérfanos de los Monte-píos, pensionistas de gracia ó remuneratorias, y los religiosos secularizados, presentarán la fe de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del Inspector de Vigilancia en esta capital ó del Jefe militar del punto en que residan, y la declaración de no percibir otro haber, firmada con los apellidos paterno y materno.

Los demás individuos llamados á pasar revista personal presentarán en lugar de la fe de existencia una certificación de la Autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares de sus respectivos Jefes, que exprese su existencia y hallarse empadronados en el punto ó demarcación de su vecindad ó residencia, con distinción de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pie, y firmando con los apellidos de padre y madre la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y exaltados añadirán, según lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1837, si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y el valor que tengan.

Si algún individuo por imposibilidad física absoluta no pudiera concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitación en los días designados.

Los individuos de las mencionadas clases pasivas que se hallasen investidos del carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administración, y los Coronales electivos con disfrute de haber por tal concepto, están exceptuados por Reales órdenes especiales de presentarse en revista; pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que expresen la calle y casa donde habitan, el haber que disfrutan, y el punto en que se encuentran, que no perciben ni un otro de los fondos generales, provinciales ni municipales, y la fecha de la última certificación de su clasificación.

La falta de asistencia á la revista en la forma establecida lleva consigo la suspensión del pago de los haberes pasivos, á no fundarse en absoluta imposibilidad física, según la regla 10.ª de la citada Real orden de 23 de Agosto de 1855, por lo cual, y á fin de evitar los perjuicios consiguientes, se recomendará la puntualidad á cuanto obliga dicho acto; en el concepto de que no se revisará á ningún individuo de una clase en los días designados para hacerlo á las demás, con objeto de no causar detenciones á estas, y de practicar con regularidad este importante servicio.

Madrid 10 de Diciembre de 1866.—Pedro Pastor y Mascara.—0042—3

**Cargas de justicia.—Rentas vitícolas.**

Debiendo proceder esta Contaduría á la formación de la nómina de los rentas vitícolas que se satisfacen en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, correspondiente al segundo semestre del año actual, para su inmediato pago, los interesados ó sus apoderados presentarán en la misma oficina, situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, en los 10 primeros días del mes de Enero próximo, excepto los festivos, y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fe de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas, así como las de todos los perceptores que cobran por apoderado. En ellas han de estampar los Sres. Párrocos indispensablemente el nombre y apellido por parte de padre y madre de los expresados vitícolas, y el punto de la feligresía donde habitan; firmarán estos las partidas, y por el otro no sufre ó pudiere haber otra persona, y si su sueldo vendrá selladas, con el V.º B.º del Alcalde del pueblo ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, y fechadas con la de 31 de Diciembre en adelante; todo según lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1855.

Madrid 11 de Diciembre de 1866.—Pedro Pastor y Mascara.—0042—3

**Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

Ignorándose la residencia de Doña María de las Fuentes, estancquera que fué de Cabanchel Bajo, y de su hijo político Gil Mascaraque ó es heredero, y teniendo que hacerle entrega de cierta cantidad que resultó sobrante en la renta de su fianza, se les avisa por medio del presente anuncio para que se presenten en esta Administración, Negociado de Alcañices, á los efectos que proceden.

Madrid 4 de Diciembre de 1866.—El Administrador, José Rivero. 5038

Se cita por medio de este anuncio á los poseedores de los títulos de Marqués de Herminia y Barón de Casabún, ó á los que se crean con derecho á las expresadas dignidades, para que se presenten en esta Administración por sí ó por medio de otros que los representen en el término de 30 días; pues de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1866.—El Administrador, José Rivero. 5039

Por el presente se cita á D. Tomás Gracia, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en la misma á verificar el pago de los plazos que le han vencido por la compra al Estado de una finca en Alcalá; y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.—José Rivero. 5038

Ignorándose el domicilio que tienen en esta corte los Sres. D. Baltasar Germe, D. Isidro Aceña, D. Antonio José Caballero, D. José Barnuevo, D. Juan Gutiérrez Moreno, D. Anaró L. Borreguero, D. Antonio Burgos y Calbiton, D. Miguel Aguirre, D. Miguel Ruiz, Don Francisco Merán y Comp.ª, D. Juan Martínez Moreno, D. Manuel Velasco, D. Ramón Pérez Paula, Don Hermenegildo Estevez, D. Tomás Guerrero, D. José García Pimentel, D. Félix Bonefede, D. Francisco Gutiérrez, D. Justo Santos, D. Agustín Lopez San Roman, Don Santiago Franco Alonso, D. Valentín Seo y Don Eugenio Hurtado, se les invita para que se presenten en esta Administración, establecida en la plaza de Santa María, núm. 2, piso principal, á fin de enterarse de asuntos que les concernen; en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1866.—José Rivero.

**Junta de Biblioteca y Museos Nacionales.**

MES DE JUNIO DE 1866.

ESTADO NÚM. 1.

**Relación de los trabajos ejecutados en el referente mes.**

Se ha ejecutado una gran casilla para sobrestantía, taller de carpintería, almacén y depósito de cal.

Se ha ejecutado el trazado y replanteo general de todo el edificio.

Se han ejecutado 2.324'180 metros cúbicos de desmonte y extracción de tierras para los cimientos.

Madrid 1.º de Julio de 1866.—El Inspector facultativo, Francisco Jareño.

MES DE JUNIO DE 1866.

ESTADO NÚM. 2.

**Relación de los operarios de todas clases, y número de carros y carretas que por término medio ha empleado el contratista diariamente en el presente mes.**

OPERARIOS.

Capataces.....	6
Albaniles.....	4
Carpinteros.....	38
Jornaleros.....	38

TRANSPORTES.

Carros.....	11
Carretas.....	3

Madrid 1.º de Julio de 1866.—El Inspector facultativo, Francisco Jareño.

MES DE JUNIO DE 1866.

ESTADO NÚM. 3.

**Relación de los gastos ocurridos en el presente mes.**

GASTOS GENERALES.

Honorarios del personal facultativo.....	774'440	922'492
Idem del personal administrativo.....	148'048	

GASTOS DE OBRAS.

Por 2.324'180 metros cúbicos de desmonte y extracción de tierras.....	4.323'299
Aumento del 15 por 100 de beneficio al contratista.....	648'794
Deducción del 25 por 100 de beneficio obtenido en la subasta.....	4.974'093
Líquido á percibir.....	1.144'041
Líquido á percibir.....	3.830'052

**RESUMEN.**

Gastos generales.....	922'492
Gastos de obras.....	3.830'052
TOTAL GENERAL.....	4.752'544

Madrid 1.º de Julio de 1866.—El Secretario, G. Cruzada Villamil.

**Gobierno de la provincia de Burgos.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintana Raya, dotada con el sueldo anual de 450 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1831 y 18 de Febrero de 1836, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 21 del mismo mes de 1838 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 14 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Pablo de Castro. 6012—2

**Gobierno de la provincia de Guadalajara.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Traid, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1831 y 18 de Febrero de 1836, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden del 21 del mismo mes de 1838 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Muñoz. 6014—2

**Gobierno de la provincia de Málaga.**

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Julio último y orden de la Dirección general de Obras públicas de 20 de Noviembre, se señaló el día 31 del corriente, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de 5.800 kilogramos de aceite de oliva que necesitan los faros de esta provincia para prestar su servicio de alumbrado marítimo durante todo el indicado año inmediato.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1839 en los estrados de este Gobierno, en los del de Cádiz y Sevilla; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones particulares y económicas que han de servir de base en las respectivas Secciones de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Málaga 3 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Joaquín Alonso.

**Modelo de proposición.**

D. N. S. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Málaga con fecha 3 de Diciembre del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de aceite de oliva que necesitan los faros de la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo el indicado acopio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra por la que se comprometo á la ejecución del contrato.)

(Fecha y firma del proponente.) 5093

**Gobierno de la provincia de Pontevedra.**

Los que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y deseen obtener la Secretaría del Ayuntamiento de Ribadumia, dotada con el haber anual de 800 escudos 800 milésimas, podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporación municipal dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Pontevedra 10 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Juan Perez Rey. 5093—1

**Alcaldía-Corregimiento de Barcelona.**

Debiendo, á tenor de la Real orden de 19 de Enero de 1864 y disposiciones ulteriores de la Superioridad, quedar suprimida la tabla numérica de comunes depósitos establecida en esta capital, se advierte á las personas y corporaciones que en cualquier clase y concepto los tengan constituidos en dicho establecimiento se sirvan retirarlos dentro del preciso é improrrogable término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que transcurrido este periodo, y con arreglo á lo prescrito en la citada soberana disposición, se trasladarán las existencias en numerario que resulten en la referida tabla á la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta ciudad; y las que consistan en alhajas, vasos sagrados y demás á la Casa de Moneda de la misma.

Barcelona 8 de Diciembre de 1866.—Luis Riquelme. 6023

**Ayuntamiento constitucional de Moratilla de los Meleros.**

Se hallan vacantes las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico de esta villa, y de Benemérito, conforme á lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia en circular inserta en el Boletín oficial del lunes 24 de Abril de 1863, núm. 128, como también por Real decreto y reglamento sobre organización de partidos médicos de la Península, inserto en el Boletín de 28 de Noviembre de 1864, núm. 63, y acta celebrada por los mismos Ayuntamientos en 8 de Mayo de 1863, reproducida en 23 de Noviembre último, en su dotación consisten al primero en 250 escudos anuales, y al segundo en 120, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos por las personas declaradas pobres.

Del mismo modo abonará el resto del vecindario, que consta de 160 el primero y 150 el segundo familias no pobres, por su asistencia en iguales voluntarios al Médico 930 escudos y al Farmacéutico 800 escudos, todo por iguales partes, con residencia en esta villa, y aquel en esta de Moratilla; siendo su cobranza por una comisión nombrada al efecto cada pueblo respectivo, que devengando á favor de los Profesores los honorarios que devenguen en los golpes de mano airada, más al Médico las salidas que crea oportunas, 2 escudos cada parto que asista, y vacunación de viruela 2 rs. por cada uno que lo necesite.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días en que aparece inserto en el Boletín de esta provincia; debiendo expresar en ellas los años que llevan de práctica, títulos académicos que tienen y méritos que han contraído.

Moratilla de los Meleros 1.º de Diciembre de 1866.—El Presidente, Cándido García.—Por su mandado, Eugenio Aguado, Secretario. 6030

**Alcaldía constitucional de Antequera.**

D. Ildefonso de Arrese Rojas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber se saca á pública subasta la construcción de un edificio en el comercio general de esta ciudad, reparación de los antiguos, cerca y tejados, señalándose para su remate el domingo 23 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de los Remedios.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán informarse del pliego de condiciones y cantidad que ha de servir de tipo para dicha subasta, según resulte en el expediente en su referencia que está de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Municipalidad.

Antequera 20 de Noviembre de 1866.—Ildefonso de Arrese Rojas. 6023

**Alcaldía constitucional de Feria.**

Con aprobación superior, y por los trámites del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se anuncia la vacante de Médico-cirujano titular de esta villa, como partido de primera clase por tener el vecindario que prefiere el mismo, y con destino á la asistencia gratuita de los pobres de solemnidad de esta población y demás que en el contrato habrá de estipularse; su dotación es de 400 escudos pagados por trimestres vencidos de estos fondos de Propios, y su provisión tendrá lugar á los 30 días del en que aparece inserto en el Boletín oficial de esta provincia en la GACETA, bajo las condiciones del expediente respectivo que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas por los que lo apetecieren.

Lo que se hace público con el objeto de que los que quieran optar á ella puedan en el término fijado dirigir á esta Municipalidad sus solicitudes y relaciones de méritos documentados.

Feria 11 de Noviembre de 1866.—C. P., Gregorio Leal. 6021

**Alcaldía constitucional de Vicálvaro.**

Previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta las obras de reparación del local de la escuela de niños de este pueblo, presupuestado su coste en 1.410 escudos 207 milésimas, bajo el plano, condiciones facultativas y económicas que constan de los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, contándose entre ellas la de que la subasta tendrá efecto por medio de pliegos cerrados; que las proposiciones versarán sobre rebaja de la cantidad presupuestada como coste de la obra y sobre reducción del plazo para darla por terminada, siendo preferida la primera; que para tomar parte en la subasta ha de presentarse carta de pago que acredite haber depositado en la de fondos de Propios el 10 por 100 del importe del presupuesto, ó presentar fianza de 100 escudos por el cumplimiento de lo que el contratista ha de empezar la obra á los tres días del en que se le notifique la aprobación de la subasta.

Las proposiciones, que se ceñirán al adjunto modelo, serán admitidas en la Secretaría hasta las once de la mañana del domingo 30 de Diciembre próximo venidero, á cuya hora se abrirá el pliego de condiciones y el Ayuntamiento, y se adjudicará al mejor postor.

Vicálvaro 29 de Noviembre de 1866.—Por enfermedad del Alcalde, el Teniente, Antonio Gomez.—De su orden, Adolfo C. Rozalem, Secretario.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T. vecino de... en vista del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, y enterado del presupuesto, pliegos de condiciones y plano facultativo de las obras que deben ejecutarse en la casa maestra de Vicálvaro; habiendo consignado en la depositaria de su Ayuntamiento, según resulta del documento adjunto, la suma de 141 escudos 207 milésimas, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de tantos escudos vellón (en letra). 5030

(Fecha y firma del proponente.)

**Administración de Hacienda pública de la provincia de la Coruña.**

El arriendo en segunda subasta de las rentas de corporaciones y establecimientos del clero que radican en esta provincia y no fueron licitados en la primera, se celebrará el día 23 del entrante mes de Diciembre, simultáneamente en la villa y corte de Madrid, en la Administración de Hacienda pública de aquella provincia, en esta ciudad y local de la Administración de mi cargo, ante las personas de costumbre ó que autoriza la instrucción, y en las cabezas de los partidos judiciales de que se trata en los puntos de costumbre á presencia de los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos de Propiedades y en su caso del Procurador Sindico del Ayuntamiento, con asistencia de Escribanos.

Empezará la subasta á las doce de la mañana del expresado día, y en la primera media hora se presentarán las proposiciones por medio de pliego cerrado, pasada la cual no se admitirán otros, y se dará principio á la lectura y publicación de los que se hayan presentado, cuyo resultado se consignará en el acta del remate.

El arriendo es por partidos; cada uno forma una partida ó lote, y las posturas que se hagan han de ser al total de cada una; advirtiéndose que para admitirlas ha de acreditarse al presentar el pliego haber depositado el 10 por 100 del tipo total de cada uno de los respectivos partidos, expresados.

En cuanto á los depósitos, se advierte que para la licitación que pudiera hacerse en la corte deben constituirse en la Caja de Teororía, y lo mismo en esta capital, pero en cuenta que la subasta se hace en días de fiesta según instrucción, y que las operaciones de los depósitos en ámbros capitales llevan algún tiempo, se enarga que los depósitos deben hacerse con anterioridad ó con la anticipación de dos ó tres días.

Será triple el remate en los puntos designados, puesto que los partidos de que se trata tuvieron tipos mayores de 300 rs. en la primera subasta.

No se admitirá postura mejor que baje de los tipos ó cantidades de la última casilla de la nota, y el arriendo quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo; debiendo verificarse el pago de los plazos por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1867.

En todo lo demás se advierte que el arriendo se entiende con arreglo y sujeción á las condiciones de la primera subasta, consignadas en el Boletín de 17 de Octubre último, núm. 91.

Y á fin de que los licitadores tengan conocimiento de la fórmula del pliego de posturas, y del número de especies que se arriendan con sus tipos ó valoraciones, se advierte que los expedientes estarán de manifiesto en la Administración y Alcaldías de los partidos sujetos al arriendo de esta segunda subasta.

Coruña 30 de Noviembre de 1866.—El Oficial primero Interventor, Ramon Iglesias y Barcos.—El Administrador, José Vera. 5003

**Administración de Hacienda pública de la provincia de Alava.**

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para la subasta de las obras de reparación de la presa del molino harinero del pueblo de Ullibarri-Gamboa, procedente del secuestro de D. Justo Machado.

1.º El remate se celebrará en esta ciudad y sala de despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S. Administrador de Hacienda pública y Escribano de Hacienda, á los 30 días después de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de once á doce de la mañana, previos los correspondientes anuncios en el Boletín oficial de esta provincia y por medio de edictos.

2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 900 escudos 802 milésimas en que han sido presupuestadas las obras y el importe de la formación del proyecto.

3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al final se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándola al Sr. Escribano, quien deberá leerla y se vanay numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad servirá de garantía mientras se termina y reconoce el obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrá retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que se realice la aprobación superior.

7.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior. En el caso de no ofrecerse resultado en esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, conforme á lo dispuesto por Real orden de 9 de Abril de 1858.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, y terminarán con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se ha de firmar, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1855, y al 9.º de esta en cuanto á la acción que contra él ha de ejercitarse á Administración.

9.º Los efectos de esta declaración serán que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y que satisfará aquel los perjuicios que por la demora se hayan irrogado al Estado, reteniéndose al efecto la cantidad depositada para optar á la subasta, sin perjuicio de secuestrarla bienes suficientes para cubrir las responsabilidades que contraiga si aquella no alcanza.

10.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación para la cual se acredite haber sido concluidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

11.º Si el reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en el plazo que se fijará las que no le fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administración á cuenta del mismo contratista.

12.º En el caso de faltar el rematante á cualesquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1855, especialmente en su art. 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma ley, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

13.º La cantidad por que quedaron rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.ª y sea consignada en la distribución de fondos, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

14.º Será de cuenta del rematante el pago de honorarios devengados por el perito en su trabajo, el examen del estado de la finca, formación del presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas, y las del reconocimiento de la obra después de ejecutadas, así como también los gastos de papel, de derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de escritura.

**Modelo de proposición.**

D. N. S. vecino de... se obliga á ejecutar las obras de reparación de la presa del molino de Ullibarri-Gamboa, procedentes del secuestro de D. Justo Machado, anunciadas en la GACETA del día... de... en la cantidad de... con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Vitoria 29 de Noviembre de 1866.—Basilio Augustin. 4000

**Compañía general de Crédito El Comercio.**

Estado de su situación en 30 de Noviembre de 1866.

ACTIVO.

Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar.....	7.500.000
Caja y cuenta con el Banco de Barcelona.....	362.041'154
Efectos en cartera á cobrar y nego-	

**Administración de Hacienda pública de la provincia de Alava.**

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarreal, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano D. Joaquín Carrero, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de la Cabeza, señalada con el núm. 7 antiguo y 1 duplicado moderno, que tiene de sitio 2.013 pies, la cual fué construida de nueva planta en el año de 1850, y ha sido tasada por D. Bruno Fernandez de los Rodeiros, Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, en la cantidad de 23.354 escudos, y produce en la actualidad 14.400 rs. anuales; advirtiéndose no tiene poder del Notario de este Colegio D. José Ruano, que vive en Cava Baja, núm. 4, cuarto principal, donde podrán ser reconocidos por las personas que traten de interesarse en la adquisición de la expresada casa; y para su remate se ha señalado el día 3 de Enero de 1867, á las doce de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra el total de la tasación.

Madrid 10 de Diciembre de 1866.—El Escribano, J. Carrero. 6025

D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto al tenedor de la carpeta fechada en Barcelona á 30 de Julio de 1861, suscrita por el Administrador de la pia memoria de Don Ponce de Peramola, y señalada con el núm. 57, con la cual se presentaron á liquidación varios documentos representativos de imposiciones y préstamos hechos á la fundación hecha por dicho señor en Agramunt y á otras fundaciones, para que dentro del término de 30 días la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravió; y por mandado de S. S. Manuel María Cárdenas. 6026

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto al tenedor de la carpeta fechada en Barcelona á 30 de Julio de 1861, suscrita por el Administrador de la pia memoria de Don Ponce de Peramola, y señalada con el núm. 57, con la cual se presentaron á liquidación varios documentos representativos de imposiciones y préstamos hechos á la fundación hecha por dicho señor en Agramunt y á otras fundaciones, para que dentro del término de 30 días la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravió; y por mandado de S. S. Manuel María Cárdenas. 6027

Habiendo sufrido extravió dos carpetas, números 229, fechadas en Plasencia á 1.º de Noviembre de 1860, con que D. Mariano Martín, en concepto de apoderado del Cura de la parroquia de San Mateo en la villa de Cáceres de Extremadura, presentó á liquidación tres imposiciones al 3 por 100 en la Caja de Consolidación, importantes en junto 140.438 rs., pertenecientes á la fundación hecha por dicho señor en Agramunt y á otras fundaciones, para que dentro del término de 30 días la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravió; y por mandado de S. S. Manuel María Cárdenas. 6028

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extravió de la carpeta de Victoria, número 261, de 1821, con que se presentaron á liquidación nueve escrituras de imposición al 3 por 100, cuyos capitales ascendían á 81.061 rs. 17 mrs., pertenecientes á la comunidad de religiosas de Santa Clara, Orden de San Francisco de Elgoibar, en la provincia de Guipúzcoa, por su propio derecho y como cumplidora de diferentes memorias pias, y en su virtud se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder exista para que la entregue en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó use de su derecho dentro del término de 30 días; bajo apremio.

Madrid 4 de Diciembre de 1866.—Por mandado de S. S. J. Neira. 6029

D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por término de 30 días al tenedor de la carpeta núm. 13.273 con que en 8 de Junio de 1853 se presentaron en la Dirección general de la Deuda pública una inscripción en el Gran Libro, núm. 6.824, de 40.000 reales de capital y 400 de rédito; otra núm. 2.952, de igual capital y renta que la anterior, y otra núm. 4.685, de capital 5.000 reales y 200 de rédito anual, correspondientes á la comunidad de religiosas recoletas bernardas de Santa Ana de Lázcano, para que la entregue en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho dentro del término de 30 días en el expediente formado para justificar su extravió; bajo apremio.

Madrid 5 de Diciembre de 1866.—Por mandado de S. S. Manuel María Cárdenas. 6034

MIERCOLES

Juzgado, se saca a la venta en subasta pública el día 19 del actual, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado...

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina...

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos promovidos é instancia de D. Prudencio Martín Díaz...

Cuyos muebles y efectos han sido justipreciados por D. Juan Ventarrón y Soriat...

D. Simón Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarrón, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista...

D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Vánguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso...

D. Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte...

D. Tomás Álvarez de la Braña, Juez de primera instancia interino de Puenteareas...

D. Vicente Quiroga y Lopez, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago...

El edificio-fábrica de paños de Laraso, con los terrenos de su aneccion, máquinas y artefactos...

D. José Espada Novoa, Comendador de la Real y distinguido Ordeñ americano de Isabel la Católica...

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1866.—José Espada Novoa.—El Escribano de número, Santiago Urdiales.

Sentencia.—En Madrid, á 21 de Noviembre de 1866: Visto el presente incidente promovido por Doña María García...

En atención á haberse seguido este incidente en rebeldía de D. José Navia y Arango...

D. Juan del Puyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid...

24 de Octubre de 1864 sobre compra y venta de acciones de los dos primeros establecimientos por las Juntas de gobierno...

En virtud de providencia del Sr. D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio...

D. Cipriano de Cuadros, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido...

D. Joaquín Ibañez, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz é interino de primera instancia de esta capital...

D. Juan José Rodríguez, Juez de primera instancia de Laviana...

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido...

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido...

D. Juan José Rodríguez, Juez de primera instancia de Laviana...

Don Agustín María de la Serna y Pelegrero, Comendador de la Real y distinguido Orden español de Carlos III...

rat, de nación francés, para que en el término de 30 días, connotados desde esta fecha...

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR.

Despachos telegráficos. Civita-Vecchia 40.—Han llegado á este puerto todos los buques franceses encargados de conducir á Francia el ejército de ocupación...

Paris 41.—El Monitor publica hoy un decreto organizando y aumentando el cuerpo de zapadores-bombarderos de París...

De Austria anunció que los Ministros se reúnen diariamente desde el 6 de este mes con objeto de adoptar una resolución definitiva acerca de la última votación de la Dieta húngara...

En la Asamblea general helvética han sido reelegidos los individuos del Consejo federal, excepto M. Frei Herold...

En la Asamblea general helvética han sido reelegidos los individuos del Consejo federal, excepto M. Frei Herold...

Según noticias de Berlín, parece que M. de Bismark ha manifestado motivo de recibir en audiencia á una diputación de la ciudad de Hadersleben...

En la Asamblea general helvética han sido reelegidos los individuos del Consejo federal, excepto M. Frei Herold...

En la Asamblea general helvética han sido reelegidos los individuos del Consejo federal, excepto M. Frei Herold...

En la Asamblea general helvética han sido reelegidos los individuos del Consejo federal, excepto M. Frei Herold...

En la Asamblea general helvética han sido reelegidos los individuos del Consejo federal, excepto M. Frei Herold...

En la Asamblea general helvética han sido reelegidos los individuos del Consejo federal, excepto M. Frei Herold...

Se han reunido fondos para costear diferentes donativos. Entre los acordados se cuentan 42 lotes de 500 reales...

ANUNCIOS.

EN EL DIA 20 DEL CORRIENTE, DESDE LAS once de la mañana en adelante, tendrá lugar el remate extrajudicial de las fincas que á continuación se expresan...

BANCO DE SANTANDER.—LA JUNTA DE GOBIERNO y administración del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 15 de Enero del año próximo...

En la Asamblea general helvética han sido reelegidos los individuos del Consejo federal, excepto M. Frei Herold...

En la Asamblea general helvética han sido reelegidos los individuos del Consejo federal, excepto M. Frei Herold...

En la Asamblea general helvética han sido reelegidos los individuos del Consejo federal, excepto M. Frei Herold...

En la Asamblea general helvética han sido reelegidos los individuos del Consejo federal, excepto M. Frei Herold...

En la Asamblea general helvética han sido reelegidos los individuos del Consejo federal, excepto M. Frei Herold...

En la Asamblea general helvética han sido reelegidos los individuos del Consejo federal, excepto M. Frei Herold...

En la Asamblea general helvética han sido reelegidos los individuos del Consejo federal, excepto M. Frei Herold...

En la Asamblea general helvética han sido reelegidos los individuos del Consejo federal, excepto M. Frei Herold...

En la Asamblea general helvética han sido reelegidos los individuos del Consejo federal, excepto M. Frei Herold...

SANTOS DEL DIA.

La Aparición de Nuestra Señora de Guadalupe, y San Donato, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Diciembre de 1866.

Table with columns: Horas, Barómetro reducido á 0° en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día... 5,6 7,0. Temperatura mínima del día... 3,0 3,8.

Evaporación en las 24 horas... 0,3 milímetros. Lluvia en id. id. id. id. id. id.

Despachos telegráficos recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 11 de Diciembre de 1866.

Table with columns: Localidad, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 7 de Diciembre de 1866 á las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidad, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 9.233 arrobas de trigo.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,800 á 4,950 escudos arroba...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 11 de Diciembre de 1866. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-40 y 70...

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-00 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 8 de Diciembre.—Interior, 30-25.—Diferida, 30.

Amsterdám 8 de Diciembre.—Interior, 50 1/2.—Diferida, 50 1/2.

Londres 8 de Diciembre.—Consolidada, 83 1/2 á 88 1/2.

Paris 8 de Diciembre.—Interior español, 32.—Diferida, 31 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función.—Mañana á las ocho y media de la noche.—Función 33 de abono...

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Función 74 de abono...

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (antes de Variedades).—A las ocho y media de la noche.—Función par.—Turno segundo...

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—El héroe por fuerza.—Baile.—El mudo por compromiso.

IMPRENTA NACIONAL.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations and their respective gains/losses.